

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 05/02/18 por el que se expiden las normas para el ingreso, promoción y otorgamiento de estímulos del personal académico en las escuelas normales y demás para la formación de maestros de educación básica dependientes de la Secretaría de Educación Pública, y se establece la Comisión Técnica Nacional como una instancia de asesoría en esa materia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

OTTO RENÉ GRANADOS ROLDÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción XIV, 16, 32 y 33, fracción XI, de la Ley General de Educación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 y 5, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Meta denominada México con Educación de Calidad, establece en su Objetivo 3.1. "Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad", estrategia 3.1.1., Establecer un sistema de profesionalización docente que promueva, entre otros, la formación del personal docente y de apoyo técnico-pedagógico, como una de sus líneas de acción la de incentivar a las instituciones de formación inicial docente a que emprendan procesos de mejora;

Que el capítulo III del Programa Sectorial de Educación 2013-2018, establece como Objetivo 1. "Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población", para lo cual plantea la estrategia 1.4. "Fortalecer la formación inicial y el desarrollo profesional docente centrado en la escuela y el alumno", y como línea de acción la de asegurar la calidad en la educación que imparten las normales y la competencia académica de sus egresados;

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 12, fracción XIV de la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública cuenta con las facultades necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan dicha Ley y otras disposiciones aplicables;

Que la Secretaría de Educación Pública considera necesario establecer un órgano colegiado de apoyo técnico, que proponga los criterios e instrumentos de evaluación y, en general, las reglas a utilizarse por parte de las autoridades educativas en los procesos de ingreso, promoción y otorgamiento de estímulos al personal académico de las escuelas normales y demás para la formación de maestros de educación básica, teniendo el propósito de asegurar que quienes participen en dichos procesos en cualquier parte del país, demuestren tener sólidos conocimientos y vocación docente, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 05/02/18 POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS PARA EL INGRESO,
PROMOCIÓN Y OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO EN LAS ESCUELAS
NORMALES Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA
DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ESTABLECE LA COMISIÓN
TÉCNICA NACIONAL COMO UNA INSTANCIA DE ASESORÍA EN ESA MATERIA**

INTRODUCCIÓN

Históricamente, las escuelas normales han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo del sistema educativo y la construcción de nuestro país. Hoy, en un mundo globalizado y cambiante, la educación y los maestros enfrentan nuevos desafíos. Por ello, es necesario transformar las escuelas normales para garantizar que continúen siendo el pilar de la formación de los maestros de México.

La **Estrategia de Fortalecimiento y Transformación de las escuelas normales**, se enfoca en este proceso de cambio en el mediano y largo plazo, para garantizar la vigencia, calidad y equidad de la educación normal en México.

Poner al docente y a la escuela normal en el primer círculo de cambio e innovación educativa, es un reconocimiento explícito a la importancia que tiene la formación de los maestros. Los profesionales de la educación tienen la más alta responsabilidad de educar en la excelencia e inclusión a millones de niñas, niños y jóvenes; a los futuros ciudadanos del país.

Las mejoras que habrán de implementarse en la educación normal van más allá del componente curricular. Para fortalecerse como instituciones de educación superior, las escuelas normales habrán de detonar avances en su gestión interna, en su relación con otras instituciones de educación superior, en el aprovechamiento de las tecnologías para el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como en la profesionalización de sus cuerpos docentes. Todo ello para garantizar que los futuros docentes y sus educandos sean partícipes en comunidades globales de aprendizaje altamente competitivas.

Nuestro país vivió recientemente un proceso de reforma en materia educativa con el propósito de garantizar una educación de calidad con equidad para todos los mexicanos. Con miras a la consolidación de un proyecto educativo de Estado, en diciembre de 2012, los principales actores académicos y sociales de nuestro país coincidieron en la importancia de revitalizar al Sistema Educativo Nacional (SEN) y pusieron en marcha la Reforma Educativa.

El objetivo esencial de la Reforma Educativa consiste en cumplir satisfactoriamente con el mandato constitucional inscrito en el artículo 3o.: ofrecer por parte del Estado una educación pública, gratuita y laica que sea de calidad y que asegure la inclusión.

Esto implica un esfuerzo ordenado y consistente para el logro de la formación y de los aprendizajes, que aseguren la realización plena de los niños y jóvenes mexicanos.

Por ello, las escuelas de educación normal están llamadas a realizar un papel primordial en el logro de los fines de calidad e inclusión que deben caracterizar el sistema educativo; a innovar en el desempeño docente para atender las exigencias formativas que requieren los mexicanos del siglo XXI; a fortalecer la investigación aplicada; a respetar los distintos contextos culturales y la diversidad, y a renovar sus formas de organización, a fin de consolidarse como centros especializados en la formación docente, cuyos egresados contarán con una preparación integral que les permita hacer frente a las exigencias del modelo educativo, el planteamiento pedagógico y el currículo de la educación básica vigentes.

El currículo de la educación básica propone un replanteamiento de los contenidos, en el aprendizaje del español, de la segunda lengua y del aprendizaje del lenguaje matemático, así como la adquisición de los conocimientos que permitan hacer frente a las necesidades del siglo XXI. Bajo esas premisas, las escuelas normales deben estar preparadas para trabajar en el marco de ese planteamiento pedagógico.

De ahí la trascendencia de las escuelas normales, que tienen la delicada encomienda de formar a los futuros profesores. El maestro deberá estar preparado para ser el protagonista de una nueva relación docente-alumno, de forma tal que la enseñanza contribuya a que los estudiantes estén en aptitud de: “aprender a aprender, aprender a ser, aprender a convivir, aprender a hacer” (los cuatro pilares de la educación según la UNESCO) y con ello alcancen las máximas expectativas a lo largo de su formación.

Por su parte, la educación inclusiva exige que el maestro tenga la capacidad para adecuar su desempeño conforme a las características de un alumnado cuyo perfil varía de persona a persona; el profesor ha de saber identificar esos perfiles de los alumnos con los que trabaja y tener la capacidad para alentar en ellos la mayor expectativa a la que pueden aspirar. La inclusión supone también una educación eficaz para todos, y de manera particular para aquellos alumnos que reclaman una atención individualizada por sus características étnicas, condiciones de pobreza, situación de riesgo o por manifestar alguna discapacidad. Son requerimientos de diversa índole que el profesor debe encontrarse en condiciones de atender y que las escuelas de educación normal deben considerar para que los profesores que están formando puedan cumplir con esos propósitos. En consecuencia, el trabajo académico que el profesor ponga en práctica, está llamado a cumplir, satisfactoriamente, con esos propósitos.

Hoy más que nunca, la existencia de maestros competentes que dominen las disciplinas que imparten y los métodos pedagógicos que ponen en práctica, es necesaria para la realización de los educandos en los contextos local y global en los que han de desenvolverse. Los retos que se plantean, actualmente demandan realizar una selección del personal docente a partir del mérito, a fin de asegurar que sean los mejores quienes se encuentren al frente del salón de clase.

Así, las escuelas normales están llamadas a garantizar que quienes ingresan a su planta docente o aspiran a una promoción o estímulo, acrediten los conocimientos y habilidades correspondientes al cargo de que se trate, independientemente de los grados académicos que estén en condición de exhibir.

Estas consideraciones motivan a regular mediante procedimientos y mecanismos idóneos el ingreso, la promoción y los estímulos para los docentes de las escuelas de educación normal. En efecto, el acceso de los maestros y su promoción deben corresponder a las competencias que para ello se requieren, así como a su desempeño y mérito profesional. Para el logro de ese propósito, es indispensable definir cómo se debe evaluar y qué instrumentos utilizar bajo la premisa de que el mérito de las personas sea el criterio más importante para el ingreso a la planta de formadores de docentes.

El diseño del sistema de ingreso y promoción debe basarse en un proceso de medición y evaluación justo y adecuado; debe considerar el perfil del docente, además de abarcar diversas dimensiones de motivación para el profesor; debe también considerar estímulos y otros incentivos que muestren el aprecio social al magisterio, así como ofrecer mecanismos de acceso a su desarrollo profesional.

Las normales, junto con la escuela primaria rural y la secundaria, constituyen las instituciones más distintivas emanadas de la revolución en su incesante lucha por el mejoramiento social de nuestro país. La fundación misma y las tareas iniciales de organización de las primeras normales rurales constituyen una gesta heroica, considerada actualmente como un lazo cordial de unión entre los sectores más vulnerables de México, la cultura, los anhelos patrióticos, verdadero crisol de progreso y de integración nacional. El propósito hoy es que, por la calidad de su planta académica, las escuelas normales aseguren el egreso de los mejores profesionales de la educación.

Por lo expuesto, resulta pertinente trabajar con ahínco para construir las alianzas sociales y académicas, que aseguren la contribución de la educación normal a la finalidad de que el Estado ofrezca una educación pública, gratuita y laica que sea de calidad y que asegure la inclusión. Las normas objeto de la regulación que nos ocupa, están destinadas al logro del propósito de que la educación normal tenga con qué atender las necesidades académicas de la Reforma Educativa y de esta manera, garantizar que los formadores de docentes —tanto de nuevo ingreso como los que ya están en servicio—, tengan los elementos necesarios para cumplir con el objeto de brindar una educación de calidad e inclusión, sin detrimento alguno de sus derechos laborales en su calidad de servidores del Estado.

Bajo esas premisas, la presente regulación obedece al propósito de servir a los más preciados fines de la educación: asegurar que sean las personas poseedoras de una auténtica vocación, de capacidad de trabajo, de amor a la educación y de gusto por el aprendizaje, quienes desempeñen el papel de maestros en las escuelas normales.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto y Definiciones

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar las normas y los criterios de evaluación, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procedimientos para el ingreso, promoción y otorgamiento de estímulos del personal académico de las escuelas normales y demás para la formación de maestros de educación básica en la Ciudad de México, así como establecer la Comisión Técnica Nacional como una instancia de asesoría en esa materia.

ARTÍCULO 2.- Las presentes Normas serán de observancia obligatoria para la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y para las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública.

A efecto de atender el mandato constitucional de la calidad en la educación, se precisa conveniente que estas Normas sirvan de lineamientos orientadores de carácter general para que las autoridades educativas de los Estados y los organismos descentralizados de éstos, facultados para prestar servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, las adopten en sus propias disposiciones.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de las presentes Normas se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal, o Secretaría: a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. AEFCDMX o Autoridad Educativa de la Ciudad de México: a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México;

- III. Comisión: a la Comisión Dictaminadora;
- IV. Comisión Técnica Nacional: a la Comisión a que se refiere el Título Sexto de las presentes Normas;
- V. DGESEPE: a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación;
- VI. DGENAM: a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio de la AEFCDMX;
- VII. Escuela(s) Normal(es): a la(s) institución(es) educativa(s) responsable(s) de la formación de maestros de educación básica en la Ciudad de México;
- VIII. Normas: al presente ordenamiento;
- IX. Personal Académico: al conjunto de profesionales que en las escuelas que imparten educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, realizan actividades de docencia, investigación, tutoría, seguimiento de egresados, actividades de apoyo a la docencia, preservación y difusión de la cultura, así como aquellas personas que llevan a cabo, sistemática y específicamente, actividades de naturaleza técnica, y
- X. Sistema de Educación Normal: al trabajo conjunto entre las Escuelas Normales, las Autoridades Educativas de la Ciudad de México y a la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II

Clasificación del Personal Académico

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de las presentes Normas, el Personal Académico, de conformidad con sus características de ingreso, actividades y duración de las mismas, se divide en:

- I. Profesor de Enseñanza Superior e Investigador en el Sistema de Educación Normal;
- II. Profesor de Enseñanza Superior en el Sistema de Educación Normal;
- III. Profesor de Asignatura de Educación Normal;
- IV. Técnico Docente de Enseñanza Superior, y
- V. Técnico Docente de Asignatura.

ARTÍCULO 5.- El Personal Académico será:

- I. De carrera, y
- II. De asignatura.

ARTÍCULO 6.- El Personal Académico de carrera, se clasifica en:

- I. De tiempo completo, con 40 horas-semana-mes;
- II. De tres cuartos de tiempo, con 30 horas-semana-mes, y
- III. De medio tiempo, con 20 horas-semana-mes.

El Personal Académico de asignatura será el que cuente con un nombramiento de 1 hasta 19 horas-semana-mes.

Los profesores de carrera de tiempo completo no podrán tener nombramientos de asignatura. Los profesores de carrera de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo podrán tener horas de asignatura de acuerdo a las necesidades del plantel y atendiendo lo previsto en el artículo 97 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010.

ARTÍCULO 7.- El Personal Académico de carrera, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de las presentes Normas, así como los demás que establezca la Comisión.

Para tal efecto, la Comisión deberá considerar los siguientes niveles dentro de cada una de las categorías:

- I. Asociado "A";
- II. Asociado "B";
- III. Asociado "C";

- IV. Titular "A";
- V. Titular "B", y
- VI. Titular "C".

Los profesores de la asignatura concerniente a la enseñanza de un segundo idioma, deberán acreditar el dominio de la lengua respectiva, con la certificación de una institución con quien la Secretaría haya celebrado convenio para tal efecto.

CAPÍTULO III

De las actividades del Personal Académico

ARTÍCULO 8.- Las actividades a desarrollar por el tipo de nombramiento son:

- I. A los profesores de carrera asociados, de tiempo completo "A", les corresponden las actividades siguientes:
 - 1. Desarrollar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que se contribuya al cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
 - 2. Participar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador para la docencia, así como seleccionar libros, artículos y, en general, lecturas de distintos autores para reforzar los conocimientos sobre los temas y mantener actualizado el conocimiento disciplinar objeto de su enseñanza;
 - 3. Participar en la definición y dirección de las actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas;
 - 4. Organizar y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad normalista y de educación básica;
 - 5. Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura;
 - 6. Proporcionar asesoría y tutoría académica a los alumnos, así como de acompañamiento a los proyectos de servicio social, el seguimiento de egresados o de algunas de las modalidades de titulación;
 - 7. Participar en los procesos de evaluación académica de programas y proyectos de la Escuela Normal;
 - 8. Participar en programas de formación y actualización del personal académico de la Educación Normal y actualizarse en los temas de frontera de su disciplina, y
 - 9. Participar en la conformación, desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como formar parte de redes académicas formales o informales.
- II. A los profesores de carrera asociados, de tiempo completo "B", les corresponden las actividades siguientes:
 - 1. Realizar todas aquellas actividades comprendidas en los numerales 1 al 9 de la fracción anterior;
 - 2. Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
 - 3. Colaborar en la formulación, desarrollo y evaluación de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística que contribuyan a elevar la calidad de la formación inicial de docentes, y
 - 4. Supervisar prácticas docentes de los estudiantes normalistas y proporcionar asesoría para el perfeccionamiento de la práctica docente en las escuelas de educación básica.
- III. A los profesores de carrera asociados, de tiempo completo "C", les corresponden las actividades siguientes:
 - 1. Realizar todas aquellas actividades comprendidas en las fracciones I y II del presente artículo;
 - 2. Proporcionar asesoría académica a los alumnos y asumir la dirección de proyectos de servicio social vinculados a la investigación, el seguimiento de egresados y tutoría, así como asumir la dirección de algunas de las modalidades de titulación;

3. Colaborar en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas. y
 4. Realizar actividades de participación normalista y, en su caso, de gestión.
- IV.** A los profesores de carrera asociados, de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo, les corresponden las actividades propias de los asociados de tiempo completo "A", "B" y "C".
- V.** A los profesores de carrera titulares, de tiempo completo "A", les corresponden las actividades siguientes:
1. Supervisar prácticas docentes de los estudiantes normalistas;
 2. Dirigir y organizar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
 3. Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, en los niveles de licenciatura y, en su caso, de posgrado;
 4. Participar en la definición y conducción de los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
 5. Dirigir la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia, así como seleccionar libros, revistas o lecturas en general de distintos autores para garantizar la actualización del conocimiento de los estudiantes;
 6. Proporcionar asesoría académica a los alumnos;
 7. Participar como ponente en eventos académicos nacionales o internacionales;
 8. Formular, dirigir y desarrollar programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;
 9. Realizar publicaciones originales en la materia o área de su especialidad;
 10. Realizar actividades de evaluación de la docencia, planeación institucional, tutoría, seguimiento de egresados, dirección de modalidades de titulación y gestión, y
 11. Participar en la conformación, desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como formar parte de redes académicas nacionales e internacionales formales o informales.
- VI.** A los profesores de carrera titulares, de tiempo completo "B", les corresponden las actividades siguientes:
1. Realizar las actividades comprendidas en los numerales 1 al 11 de la fracción anterior;
 2. Participar en proyectos de investigación con escuelas de educación básica, así como en actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas;
 3. Participar en la definición, organización y conducción de programas de formación y actualización en docencia o investigación del personal académico;
 4. Comunicar los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios establecidos;
 5. Organizar y participar en proyectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad académica;
 6. Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura;
 7. Impartir algún seminario en programas de posgrado, en el caso de que la Escuela Normal los ofrezca, y
 8. Participar en los procesos de evaluación académica de las actividades normalistas.
- VII.** A los profesores de carrera titulares, de tiempo completo "C", les corresponden las actividades siguientes:
1. Realizar todas aquellas actividades comprendidas en las fracciones V y VI de este artículo;
 2. Publicar trabajos en revistas arbitradas que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y a la investigación, y
 3. Realizar actividades de planeación institucional, evaluación de programas y proyectos, liderazgo institucional y de gestión.

- VIII.** A los profesores de carrera titulares de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo, "A", "B" y "C", les corresponden las mismas actividades que a los profesores de carrera titulares de tiempo completo "A", "B", y "C", con excepción a la contenida en el numeral 10, fracción V del presente artículo.
- IX.** A los Técnicos Docentes de Enseñanza Superior, asociados o titulares de niveles "A", "B" y "C" cada uno de ellos de tiempo completo, tres cuartos de tiempo o medio tiempo, les corresponden las actividades siguientes:
1. Diseñar, participar y apoyar en las actividades teórico-prácticas del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en laboratorios, talleres o trabajos de campo, previstas en los planes y programas de estudio;
 2. Apoyar a los profesores en el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, que requieran de trabajo técnico, experimental o práctico, así como en la fabricación de prototipos y modelos;
 3. Participar en la docencia, proporcionando instrucción y capacitación técnica a los alumnos de acuerdo con los planes y programas de estudio;
 4. Participar en el diseño, elaboración y revisión de prácticas de laboratorios, talleres, trabajos de campo y en la incorporación de nuevas tecnologías;
 5. Asesorar a los alumnos en el desarrollo de los proyectos terminales o de servicio social que requieran de trabajo experimental o práctico;
 6. Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio en lo que corresponde a las actividades prácticas;
 7. Participar en la selección, revisión y preparación de material de apoyo a las actividades señaladas en los programas de estudio;
 8. Participar en los programas de formación y actualización técnica y académica;
 9. Participar en el desarrollo de programas o proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que requieran de trabajo técnico, experimental, práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información, así como en el diseño, fabricación de prototipos o modelos y en la comunicación de resultados;
 10. Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
 11. Participar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y
 12. Participar en eventos académicos que contribuyan al desarrollo de la comunidad normalista.
- X.** A los Técnicos Docentes de Asignatura de niveles "A", "B" y "C", les corresponden las actividades siguientes:
1. Apoyar las actividades administrativas que se derivan del desarrollo de programas, proyectos o actividades académicas de la educación normal;
 2. Colaborar en la organización de prácticas profesionales comprendidas en los programas de estudio;
 3. Apoyar a los alumnos, previa autorización del profesor responsable del programa, en el desarrollo de proyectos de movilidad, tutoría y de servicio social que requieran de trabajo administrativo y de gestión;
 4. Colaborar en las actividades organizativas derivadas del modelo de gestión establecido en la Escuela Normal de adscripción;
 5. Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en la operación de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
 6. Participar en proyectos académicos derivados de la planeación institucional, los cuales establecerán los niveles y formas de participación;
 7. Colaborar a partir de ayudantías planeadas y aprobadas por los profesores asignados a las tareas sustantivas de la institución;
 8. Participar activamente en su formación y actualización técnica y académica;
 9. Apoyar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y
 10. Participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad normalista.

TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 9.- El ingreso del Personal Académico de las Escuelas Normales y demás para la formación de maestros de educación básica en la Ciudad de México, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la transparencia e imparcialidad y den cuenta de los conocimientos y las capacidades necesarias, los cuales se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias publicadas por la Comisión, preferentemente semestrales;
- II. Las plazas sujetas a concurso serán las de nueva creación o las vacantes definitivas;
- III. En los concursos se utilizarán los perfiles e instrumentos de evaluación que para fines de ingreso sean definidos por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE, y
- IV. En los concursos de oposición podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil y requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia o lugar.

ARTÍCULO 10.- El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Autoridad Educativa de la Ciudad de México con la participación de la Comisión evalúa a los concursantes, con base en el mérito y a través de los criterios que para tal efecto se prevea, de acuerdo con cada categoría, a fin de dictaminar quién debe ocupar una plaza.

ARTÍCULO 11.- La Comisión, en primer lugar, verificará si los aspirantes reúnen el perfil y demás requisitos señalados en la convocatoria; aquellos que no los reúnan no tendrán derecho a concursar.

CAPÍTULO II

Requisitos

ARTÍCULO 12.- Con independencia de otros requisitos y criterios que se determinen con base en estas Normas, en todas las categorías y niveles, los candidatos a ocupar una plaza de Personal Académico deberán demostrar tener conocimiento sobre el contenido del currículo de educación básica y del currículo de la educación normal; tener sólidos conocimientos de la disciplina por la que concursa y vocación docente. Entre mayor sea la categoría y nivel, los candidatos deberán acreditar un mayor dominio y profundidad de dichos conocimientos, de acuerdo a la gradualidad establecida por la Comisión Técnica Nacional.

Según la categoría de que se trate, los candidatos deberán acreditar los requisitos específicos siguientes:

- I. Profesor de Carrera Asociado "A"
 1. Contar, por lo menos, con título de licenciatura en áreas afines.
- II. Profesor de Carrera Asociado "B"
 1. Contar, por lo menos, con título de licenciatura en áreas afines, y
 2. Tener 2 años de experiencia docente.
- III. Profesor de Carrera Asociado "C"
 1. Contar, por lo menos, con título de licenciatura en áreas afines;
 2. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías o innovaciones didácticas para la enseñanza de la disciplina por la que concursa, y
 3. Tener 4 años de experiencia docente.
- IV. Profesor de Carrera Titular "A"
 1. Tener, por lo menos, el grado de maestría en educación o disciplinas afines; o acreditar el título de licenciatura en áreas afines y el desarrollo de actividades que, con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Nacional, se consideren equivalentes en mérito a una maestría.
 2. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías o innovaciones didácticas para la enseñanza de la disciplina por la cual concursa, y
 3. Demostrar tener 5 años de experiencia docente.

V. Profesor de Carrera Titular "B"

1. Tener, por lo menos, el grado de maestro en educación o disciplinas afines; o acreditar el título de licenciatura en áreas afines y el desarrollo de actividades que, con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Nacional, se consideren equivalentes en mérito a una maestría.
2. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías, innovaciones didácticas o tesis de grado aplicadas para tal fin, y
3. Demostrar tener 5 años de experiencia docente, 2 de los cuales en instituciones formadoras de docentes.

VI. Profesor de Carrera Titular "C"

1. Tener el grado de doctor en educación o disciplinas afines o acreditar el grado de maestría en áreas afines y el desarrollo de actividades que, con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Nacional, se consideren equivalentes en mérito a un doctorado.
2. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías, innovaciones didácticas o tesis de grado aplicadas para tal fin, y
3. Demostrar tener 7 años de experiencia docente, 3 de los cuales en instituciones formadoras de docentes.

ARTÍCULO 13.- El personal de asignatura deberá contar con el título de licenciatura correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura que vaya a impartir.

ARTÍCULO 14.- Los requisitos específicos para el personal Técnico Docente serán los siguientes:

I. Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "A"

1. Tener, por lo menos, certificado de educación media superior.
2. Tener 1 año de experiencia laboral.

II. Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "B"

1. Tener, por lo menos, el título de una carrera profesional técnica.
2. Tener 2 años de experiencia profesional.

III. Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "C"

1. Tener, por lo menos, el título de licenciatura.
2. Tener 2 años de experiencia profesional, 1 de los cuales sea como docente.

IV. Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "A"

1. Tener, por lo menos, el título de licenciatura.
2. Haber participado en trabajos sobre mejoras de la práctica docente, y
3. Tener 4 años de experiencia profesional, 2 de los cuales sean como docente.

V. Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "B"

1. Tener, por lo menos, el grado de maestría o acreditar el título de licenciatura en áreas afines y el desarrollo de actividades que, con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Nacional, se consideren equivalentes en mérito a una maestría.
2. Haber participado en el diseño y elaboración de material de enseñanza, y
3. Tener 5 años de experiencia profesional, 2 de los cuales sean como docente.

VI. Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "C"

1. Tener, por lo menos, el grado de maestría.
2. Haber participado en investigaciones técnicas o en el diseño y elaboración de material de enseñanza, y
3. Tener 5 años de experiencia profesional, 3 de los cuales sean como docente.

CAPÍTULO III**De la evaluación**

ARTÍCULO 15.- La Comisión aplicará un proceso de evaluación a todos los concursantes, diseñado con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESE. Dicho proceso constará de instrumentos y procedimientos para acreditar:

- I. Que conoce los fundamentos pedagógicos del modelo vigente de educación básica y el currículo de la educación normal del programa académico por el que concursa;
- II. Que posee el dominio básico de los conocimientos generales de la categoría y nivel por el que se concursa;
- III. Que tiene las competencias necesarias para lograr una comunicación oral y escrita del nivel académico correspondiente a la categoría de nombramiento a la cual aspira, y
- IV. Un resultado favorable en la evaluación psicopedagógica con base en los criterios determinados por la Comisión Técnica Nacional.

En todo caso, la Autoridad Educativa de la Ciudad de México y la Comisión tendrán la responsabilidad de garantizar la práctica de una evaluación confiable que permita la generación de las evidencias necesarias en cada uno de los aspectos que se describen en este artículo.

CAPÍTULO IV**Del procedimiento de ingreso**

ARTÍCULO 16.- El procedimiento de ingreso del Personal Académico se inicia con el informe que los directores de las Escuelas Normales presenten a la Autoridad Educativa de la Ciudad de México con la determinación semestral de las necesidades de personal, en el cual se incluirán las características académicas básicas, la especificación de categoría del personal requerido, los programas y proyectos académicos a los que se incorporará y el soporte presupuestal de cada una de las plazas a convocar, mismo que será remitido a la Comisión.

ARTÍCULO 17.- La Comisión redactará las convocatorias de acuerdo con el presupuesto autorizado y la determinación semestral de necesidades de personal académico de la entidad y las someterá a la consideración de la Autoridad Educativa de la Ciudad de México para su emisión.

ARTÍCULO 18.- La Autoridad Educativa de la Ciudad de México, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de las convocatorias, revisará que las mismas se ajusten a lo establecido en estas Normas y, después de verificar la disponibilidad presupuestaria, procederá a su emisión.

ARTÍCULO 19.- Si no procede la emisión de la convocatoria, la Autoridad Educativa de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la devolverá a la Comisión con la mención expresa de las causas de improcedencia.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria deberá contener los elementos que a continuación se precisan:

- I. La categoría, tiempo de dedicación y número de concurso;
- II. El perfil y demás requisitos que deben reunir los candidatos conforme a lo establecido por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESE;
- III. Las actividades específicas por realizar, el área de conocimiento y la disciplina;
- IV. El turno;
- V. El salario correspondiente a la plaza objeto de concurso;
- VI. El plazo para la presentación de la documentación requerida, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VII. Lugar y horario para la entrega de la documentación correspondiente;
- VIII. Las etapas y evaluaciones que deberán practicarse;
- IX. El acceso a los criterios y materiales de evaluación;
- X. Los criterios para la asignación de plazas;
- XI. Los medios de publicación de los resultados, y
- XII. Los plazos y lugares para interponer el recurso aplicable.

ARTÍCULO 21.- Una vez que la Autoridad Educativa de la Ciudad de México autorice y emita la convocatoria, la turnará a la Comisión para que en un plazo de diez días hábiles proceda a su publicación.

ARTÍCULO 22.- La convocatoria se publicará tanto en medios impresos como electrónicos definidos por la Autoridad Educativa de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 23.- La Comisión dentro del plazo establecido en la convocatoria, recibirá la documentación que presenten los aspirantes, la registrará, les entregará una constancia y toda la información escrita relativa al procedimiento de ingreso.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de dicho plazo, la Comisión remitirá copia del registro de aspirantes a la Autoridad Educativa de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 24.- Una vez que la Comisión reciba la documentación de los aspirantes, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, procederá a:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de cada candidato;
- II. Publicar el registro de participantes con los siguientes datos:
 1. Los nombres de los concursantes, y
 2. El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la entrevista y la evaluación de la capacidad docente, de acuerdo con la convocatoria respectiva.
- III. Realizar las evaluaciones previstas, y
- IV. Emitir el dictamen respecto de la idoneidad de los concursantes, así como la lista de prelación correspondiente y comunicarlas a la Autoridad Educativa de la Ciudad de México y a la DGESEPE.

ARTÍCULO 25.- En caso de que ninguna persona apruebe el concurso, se deberá declarar desierto. Sin embargo, con el propósito de cubrir las necesidades de las Escuelas Normales y no desatender el servicio educativo, de manera extraordinaria se podrán otorgar nombramientos, por una sola vez, respecto de la plaza que se concurre, por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder de seis meses. Dichos nombramientos sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil respectivo.

ARTÍCULO 26.- En caso de empate entre los concursantes se deberá dar preferencia:

- I. A los mejores resultados en evaluación docente obtenidos en las fracciones I y II del artículo 15 de las presentes Normas, y
- II. Al de mayor grado académico.

En caso de que subsista el empate, se dará preferencia a los egresados de las instituciones de educación normal.

ARTÍCULO 27.- El dictamen de la Comisión deberá contener:

- I. Las modalidades y datos de la plaza del concurso de conformidad con la convocatoria;
- II. Nombre y puntaje del participante;
- III. Firma de los integrantes de la Comisión, y
- IV. Lugar y fecha de expedición.

ARTÍCULO 28.- La Autoridad Educativa de la Ciudad de México asignará las plazas con estricto apego al dictamen que le entregue la Comisión. Asimismo, deberá entregar a cada uno de los participantes los resultados de sus evaluaciones.

Además de lo anterior, llevará a cabo la publicación de resultados, la cual deberá contener:

- I. Las modalidades y datos de la plaza del concurso de conformidad con la convocatoria;
- II. Nombre y puntaje de los concursantes a los que se haya asignado una plaza;
- III. El dictamen de la Comisión respecto de los concursantes a los que se haya asignado una plaza, y
- IV. Lugar y fecha de expedición.

ARTÍCULO 29.- Durante el proceso de ingreso, la Comisión tendrá bajo su responsabilidad y resguardo los expedientes relacionados con el concurso. Una vez concluido el mismo, se remitirá la documentación correspondiente a la Autoridad Educativa de la Ciudad de México para su resguardo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 30.- Se entiende por promoción al ascenso del Personal Académico a la categoría o nivel superior, respecto del que tenga asignado a la fecha en que sea promovido, previo concurso de oposición cerrado. La promoción del Personal Académico podrá efectuarse a través de una plaza vacante, durante el año lectivo.

Se entiende por promoción mediante cancelación-creación de una plaza, el ascenso del Personal Académico a la categoría o nivel superior en relación al que ostente, respetando el mismo número de horas conforme a su nombramiento, debiéndose cancelar su plaza actual y utilizar los recursos de ésta para crear la nueva plaza.

La cancelación-creación de plazas podrá efectuarse anualmente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para financiar las diferencias salariales que resulten de dicho proceso.

Para llevar a cabo los procesos de promoción a través de una plaza vacante o por cancelación-creación de plazas, deberá emitirse la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 31.- El Personal Académico que disfrute de alguna licencia sin goce de sueldo, en términos de lo establecido por los artículos 43, fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y 51 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, a la fecha en que se emita la convocatoria respectiva, no tendrá derecho a participar en ningún tipo de promoción.

Al personal que una vez iniciado el proceso y hasta antes de que se emita el dictamen correspondiente, le sea autorizada alguna licencia sin goce de sueldo, se le cancelará todo trámite relacionado con la promoción.

ARTÍCULO 32.- Las constancias presentadas por el personal en el proceso de promoción a que se refiere el artículo 36 de estas Normas, para acreditar los requisitos señalados para cada categoría y nivel, no serán consideradas para un nuevo proceso de promoción; ya que este únicamente evaluará aquellas actividades realizadas por el interesado con fecha a su última promoción.

ARTÍCULO 33.- El Personal Académico podrá obtener una categoría superior o dentro de la misma categoría un nivel mayor, cuando cuente con un dictamen favorable en la evaluación de promoción correspondiente.

Los aspectos que la Autoridad Educativa de la Ciudad de México deberá considerar para la promoción a que se refiere este Título serán aquellos criterios determinados por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE, que deberán contener: los relacionados con el desempeño académico, la innovación educativa, la didáctica en la enseñanza, la experiencia académica, así como la investigación y la preservación y difusión de la cultura. Los elementos a considerar en la evaluación de la trayectoria académica serán de carácter cualitativo y cuantitativo, de acuerdo con los perfiles y actividades establecidos para cada categoría.

También se considerará en el proceso de promoción, la aplicación de evaluaciones y una entrevista con los solicitantes.

La evaluación cuantitativa que se realice deberá corresponder al periodo que se inicia a partir de la última promoción y, si se trata de la primera evaluación, desde el ingreso como personal académico a la educación normal. El simple transcurso del tiempo no es condición suficiente para otorgar una promoción.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de promoción

ARTÍCULO 34.- La Autoridad Educativa de la Ciudad de México emitirá una convocatoria conforme a lo previsto por el Capítulo IV del Título Segundo de las presentes Normas, con el propósito de que quienes estén interesados y cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan, soliciten una evaluación con fines de promoción en los términos de este Título.

Será condición para solicitar a la Autoridad Educativa de la Ciudad de México una evaluación con fines de promoción, el acreditar por lo menos dos años como personal docente en la educación normal.

Quienes hayan obtenido una promoción podrán presentar una nueva solicitud de promoción una vez transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la última promoción.

Lo previsto en este artículo está sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 35.- Una vez emitida la convocatoria, el interesado deberá ingresar la solicitud de promoción ante la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Segundo de estas Normas, y presentar la siguiente documentación en original y copia para cotejo:

- I. Los productos del trabajo de acuerdo con los perfiles establecidos por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE;
- II. Constancia que avale el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 34, y
- III. Justificante de su carga académica del ciclo escolar inmediato anterior a la solicitud de promoción.

ARTÍCULO 36.- La Autoridad Educativa de la Ciudad de México recibirá y registrará la documentación presentada por los solicitantes dentro del plazo establecido en la convocatoria, a quienes entregará una constancia y toda la información relativa al procedimiento de promoción. Una vez realizado lo anterior, turnará los expedientes a la Comisión.

ARTÍCULO 37.- La Comisión, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de aquel en que reciba los expedientes, deberá dictaminar la solicitud de promoción correspondiente.

ARTÍCULO 38.- La evaluación para la promoción entre categorías será fundamentalmente cualitativa y cuantitativa, conforme a los criterios determinados por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE, y deberá comprender: la demostración fehaciente de las capacidades, conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con el perfil y para realizar las actividades de la categoría a la que se aspira.

ARTÍCULO 39.- Para la promoción entre categorías se analizará la pertinencia de las solicitudes, en términos de los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE.

La Comisión procederá a la valoración cualitativa conforme al procedimiento siguiente:

Del Personal Académico Asociado a Personal Académico Titular se requerirá:

- a. Cumplir los requisitos para ser Personal Académico titular, en términos de los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE, así como los previstos en la convocatoria.
 - b. Exponer y defender ante la Comisión, un trabajo académico relacionado con la disciplina por la cual compite, elaborado por el solicitante o en el que éste haya participado, el cual deberá estar publicado en revistas especializadas o libros o compartido con la comunidad académica para su aplicación, y
 - c. Que la Comisión evalúe el desempeño docente del profesor a través de un instrumento aplicado a sus alumnos; así como su competencia para realizar las actividades de docencia en la categoría a la que aspira, la experiencia docente, aportes a la innovación educativa y a la aplicación de la didáctica en el aula, de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE.
- I. Si los resultados de las evaluaciones referidas en el numeral anterior son favorables, se analizará la trayectoria académica y los productos del trabajo presentados de acuerdo con los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE, y
 - II. Para realizar las evaluaciones, la Comisión se podrá apoyar en un grupo de asesores, internos o externos, con categoría de Titular "C", que dominen el campo de conocimiento del solicitante.

ARTÍCULO 40.- La evaluación para promoción entre niveles del Personal Académico, considerará el perfil y los productos del trabajo propios de las actividades de la categoría, evaluados en términos cualitativos y cuantitativos de acuerdo con los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESPE y con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 41.- Para la promoción del Personal Académico, se verificará el cumplimiento del perfil y se evaluarán las actividades presentadas por el académico, observando que éstas sean propias de la categoría y, en su caso, de la categoría superior, para lo cual deberán comprobar durante el periodo a evaluar: la impartición de docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio y actividades vinculadas directamente con la educación, en áreas de planeación, de coordinación académica, evaluación, diseño curricular, investigación, así como comunicar o colaborar en la difusión de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística, según corresponda a cada categoría.

El Personal Académico que se encuentre desempeñando funciones administrativas sin función docente, no participará en ningún tipo de promoción.

Adicionalmente, a partir de la categoría de Asociado "B", se verificará que en la trayectoria académica se demuestre el desempeño de las actividades previstas en los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESEPE.

ARTÍCULO 42.- La Comisión llevará a cabo el proceso de evaluación y emitirá su dictamen, el cual someterá a la consideración de la Autoridad Educativa de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 43.- Dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del dictamen a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Educativa de la Ciudad de México resolverá en definitiva y comunicará a los interesados el resultado de la evaluación, con los argumentos que la justifiquen.

ARTÍCULO 44.- Si algún integrante de la Comisión solicita alguna promoción, deberá excusarse de participar como miembro de ésta.

ARTÍCULO 45.- Una vez concluido el proceso de promoción, la Autoridad Educativa de la Ciudad de México remitirá los comprobantes y los productos del trabajo de quien haya sido promovido, al área correspondiente para que se inicie el trámite administrativo.

CAPÍTULO III

De la Recategorización por cancelación-creación

ARTÍCULO 46.- Procederá la recategorización siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y se acredite conforme a los criterios establecidos para la evaluación, los siguientes requisitos generales:

- I. Una propuesta de innovación educativa con base en alguna de las asignaturas que imparta y que sea de utilidad para la escuela que oferta la vacante.
- II. Un portafolio de evidencias de su experiencia como docente en la categoría anterior, y
- III. Las habilidades para trabajar en equipo, tolerancia, disponibilidad de aprendizaje, trabajo colegiado y aportaciones para la mejora del trabajo en su asignatura.

Adicionalmente, deberán cumplirse los requisitos específicos previstos en los perfiles y funciones que establezca la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESEPE.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 47.- La Autoridad Educativa de la Ciudad de México elaborará con la participación de la DGESEPE, la reglamentación a la que se sujetará el otorgamiento de estímulos al Personal Académico, misma que deberá atender lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 48.- Los estímulos que podrán otorgarse al Personal Académico de educación normal, serán los siguientes:

- I. Estímulo económico. Cantidad en numerario de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normativa aplicable.
- II. Distinciones. Reconocimiento público que se otorga al Personal Académico de educación normal que haya destacado por la calidad o innovación en la formación de profesionales de la educación, así como la aportación al fortalecimiento de la docencia e investigación científica o tecnológica de la Ciudad de México, en su línea de estudio.

Para otorgar los estímulos a que se refiere este título, la Autoridad Educativa de la Ciudad de México definirá el procedimiento en la reglamentación referida en el artículo anterior y se apoyará de los órganos colegiados que se determinen en la misma.

ARTÍCULO 49.- Los estímulos que se otorguen al amparo de lo establecido en el presente Título, tendrán como propósito reconocer los méritos del Personal Académico de educación normal. Para acceder a los estímulos se deberá acreditar:

- I. Estar adscrito, con plaza en activo, en alguna de las Escuelas Normales públicas de la Ciudad de México;
- II. Realizar habitual y sistemáticamente actividades de docencia, investigación científica o tecnológica, y
- III. Presentar los productos del trabajo debidamente documentados, mediante el mecanismo que se defina en la convocatoria respectiva.

TÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTÍCULO 50.- La Comisión tendrá por objeto:

- I. Evaluar, dictaminar y presentar a la Autoridad Educativa de la Ciudad de México las propuestas sobre el ingreso del Personal Académico a la Educación Normal;
- II. Evaluar, dictaminar y presentar sus resultados a la Autoridad Educativa de la Ciudad de México respecto de la promoción del Personal Académico, conforme a las normas, criterios, categorías y niveles a que se refiere este Acuerdo, y
- III. Dictaminar sobre la procedencia de los estímulos respectivos.

ARTÍCULO 51.- La Comisión se integrará por nueve miembros titulares, a saber:

- I. El titular de la DGENAM.
- II. Dos académicos distinguidos por su trayectoria y de reconocido prestigio, adscritos a la institución de educación normal en la que se genere la vacante respectiva, nombrados por la Autoridad Educativa de la Ciudad de México. Uno de los designados tendrá carácter de titular permanente y el otro espacio de representación ante la Comisión será rotativo y se integrará por un académico experto en la materia de acuerdo con la disciplina relacionada con la vacante;
- III. Dos académicos distinguidos por su trayectoria y de reconocido prestigio, miembros del Sistema Nacional de Investigadores, la Academia Mexicana de Ciencias u otros organismos académicos de prestigio equivalente, nombrados por la DGENAM;
- IV. Un miembro distinguido de una institución pública de educación superior, a invitación de la Subsecretaría de Educación Superior;
- V. Un académico de reconocido prestigio de una institución pública de educación superior designado por el Titular de la Autoridad Educativa de la Ciudad de México, y
- VI. Dos académicos distinguidos por su trayectoria y de reconocido prestigio, adscritos a la institución de educación normal donde se genere la vacante, a propuesta del sindicato titular y nombrados a partir de criterios estrictamente académicos.

La integración de la Comisión tendrá una duración de 3 años, y será convocada para su instalación por la Autoridad Educativa de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 52.- Los miembros que integren la Comisión deberán gozar de prestigio, reconocimiento por parte de sus pares, experiencia profesional y producción académica en el área de conocimiento de que se trate. Además, deberán contar con una antigüedad mínima de 10 años de labor académica y no haber sido inhabilitados en la función pública. El cargo será honorífico, personal e intransferible y podrán ser electos para un periodo más.

ARTÍCULO 53.- No podrán formar parte de la Comisión:

- I. Los directivos de las Escuelas Normales;
- II. Los integrantes de la representación sindical delegacional;
- III. El personal docente que ostente cargos de elección popular o sea ministro de algún culto religioso;
- IV. Los miembros de otras comisiones dictaminadoras de educación normal;
- V. El personal docente que ostente comisión fuera de educación normal;

- VI. El personal de educación básica en funciones académicas de intercambio en la educación normal;
- VII. El personal docente que ocupe una plaza con el carácter de interino;
- VIII. El personal administrativo y de apoyo a la educación normal, y
- IX. Quienes tengan algún conflicto de interés en el concurso de que se trate.

ARTÍCULO 54.- El funcionamiento de la Comisión se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La presidencia de la Comisión recaerá en el titular de la DGENAM, quien podrá designar a un suplente;
- II. Los miembros de la Comisión elegirán entre sí, por mayoría simple, al Secretario de la misma;
- III. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Presidente o al Secretario exclusivamente para la sesión de que se trate;
- IV. Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión y, en la imposibilidad justificada de éste, por el Secretario;
- V. La Comisión podrá sesionar válidamente con la presencia de cuando menos siete de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente;
- VI. Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y
- VII. Los dictámenes deberán ser foliados y firmados por los integrantes de la Comisión presentes en la sesión.

ARTÍCULO 55.- La Comisión podrá integrar subcomisiones para encomendarles el estudio de los asuntos específicos que así lo requieran.

ARTÍCULO 56.- La Comisión sesionará con la frecuencia que su trabajo lo demande, tomando en cuenta las plazas vacantes a dictaminar. Si el periodo es muy reciente con respecto a la última convocatoria, las plazas vacantes se podrán otorgar en interinatos limitados por una sola vez respecto de la plaza de que se trate, los cuales por ninguna razón excederán los seis meses, siempre y cuando el candidato cubra con el perfil académico que requiera para la atención de la o las asignaturas vacantes.

ARTÍCULO 57.- El pleno de la Comisión tendrá las facultades para establecer el número de sesiones, subcomisiones y requerimientos de verificación documental o procedimental para procurar que las reuniones se desarrollen con orden, precisión y fluidez.

ARTÍCULO 58.- El Secretario de la Comisión tiene la obligación de realizar lo necesario para el desahogo del orden del día, verificar que haya quórum, computar los votos emitidos, levantar la minuta correspondiente, así como mantener un registro foliado de los dictámenes que se emitan.

ARTÍCULO 59.- Cada seis meses la Comisión rendirá a la Autoridad Educativa de la Ciudad de México y a la opinión pública un informe de las labores desarrolladas durante ese periodo. Dicho informe deberá contener:

- I. De las sesiones:
 - a) Número de sesiones celebradas, y
 - b) Promedio de asistentes a las sesiones.
- II. De los concursos de ingreso y oposición:
 - a) Número de concursos convocados y realizados;
 - b) Criterios utilizados al emitir los dictámenes correspondientes;
 - c) Número de concursos declarados desierto, y
 - d) Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción de la documentación por la Comisión y la fecha de dictaminación;

- III. De las evaluaciones de promoción:
- Número de solicitudes de promoción recibidas;
 - Criterios utilizados al emitir los dictámenes correspondientes;
 - Número de solicitudes de promoción resueltas favorablemente;
 - Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción de la documentación por la Comisión y la fecha de dictaminación, y
 - Número de procesos en los que se hayan realizado entrevistas.
- IV. De los estímulos para el Personal Académico:
- Número y tipo de estímulos otorgados, y
 - Presupuesto ejercido en relación con los estímulos.
- V. Análisis de la información estadística de las fracciones anteriores y las circunstancias generales dadas en el semestre en relación con el desarrollo de las actividades a su cargo.

ARTÍCULO 60.- La Secretaría podrá solicitar información adicional a la Comisión y formular las recomendaciones pertinentes.

TÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL

ARTÍCULO 61.- La Comisión Técnica Nacional es una instancia de asesoría en materia de ingreso, promoción y estímulos para el Personal Académico de las escuelas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

ARTÍCULO 62.- La Comisión Técnica Nacional tendrá las siguientes funciones:

- Revisar y emitir opinión respecto de los proyectos de regulación que en materia de ingreso, promoción y estímulos para los docentes de escuelas normales y demás para la formación de maestros para educación básica deseen expedir las autoridades educativas responsables de prestar servicios de educación básica, con el fin de asegurar que coincidan con los propósitos establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y los planes y programas de estudio que expida la Secretaría de Educación Pública;
- Dictaminar respecto de la idoneidad de los instrumentos de evaluación para los procesos de ingreso, promoción y estímulos para los docentes de escuelas normales y demás para la formación de maestros de educación básica;
- Proponer los criterios e instrumentos de evaluación para los procesos de ingreso, promoción y estímulos para los docentes de escuelas normales y demás para la formación de maestros para educación básica;
- Establecer los criterios para determinar lo que en mérito puede ser equivalente a un grado académico;
- Proponer el grado de dominio y profundidad, para cada categoría y nivel, de los conocimientos sobre el contenido del currículo de educación básica; el contenido del currículo de la educación normal, y la disciplina por la que se concursa;
- Atender las consultas que le formulen las autoridades educativas responsables de prestar servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica y de las instancias que las apoyen para tal efecto;
- Integrar grupos de trabajo de carácter temporal, que actúen como instancias auxiliares de la misma, y
- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 63.- La Comisión Técnica Nacional se integrará por once miembros:

- El Titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría, quien la presidirá y cuyo suplente será el servidor público que al efecto designe, y
- Diez distinguidos docentes de instituciones de educación superior, quienes serán invitados por el Presidente de la Comisión Técnica Nacional, atendiendo los siguientes criterios:
 - Ocho miembros serán docentes provenientes de entidades federativas distintas a la Ciudad de México, y al menos seis de ellos deberán estar adscritos en Escuelas Normales.

- b) Dos miembros serán docentes propuestos a partir de criterios estrictamente académicos por la organización sindical titular del Contrato Colectivo de Trabajo de la institución de educación superior, quien deberá garantizar que no ostentan cargos de representación dentro de la organización.

Los cargos que desempeñen los integrantes de la Comisión Técnica Nacional serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

El Presidente de la Comisión podrá invitar para que participen en sus sesiones a representantes de otras dependencias, entidades e instituciones, cuando se trate de asuntos relacionados con su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 64.- Las resoluciones de la Comisión Técnica Nacional se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 65.- La Comisión Técnica Nacional contará con un Secretario Técnico, el cual será designado por su Presidente, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 66.- La Comisión Técnica Nacional celebrará sesiones ordinarias al menos cada tres meses, y extraordinarias cuando su Presidente las convoque para tratar asuntos que a su juicio lo ameriten.

Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente.

ARTÍCULO 67.- Las sesiones de la Comisión Técnica Nacional se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. El Secretario Técnico recibirá la documentación relacionada con los asuntos que integrarán el orden del día, con seis días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria, y de dos días hábiles para extraordinarias a fin de incorporarla en la carpeta que se entregue a los miembros de la misma;
- II. Se desahogarán los asuntos conforme al orden del día aprobado al inicio de la sesión. En las sesiones extraordinarias sólo se atenderán los asuntos incluidos en la convocatoria correspondiente;
- III. En cada sesión se levantará una lista de asistencia y se recabarán las firmas correspondientes;
- IV. De cada sesión se levantará el acta respectiva en la que se consignará el nombre y el cargo de sus miembros y, en su caso, demás asistentes, así como los asuntos tratados y los acuerdos aprobados;
- V. El registro y seguimiento de los acuerdos estará a cargo del Secretario Técnico. En los acuerdos se precisará a los responsables de su atención, así como las fechas programadas para su cumplimiento, y
- VI. El Secretario Técnico remitirá a los miembros en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión, el proyecto de acta para su revisión, quienes tendrán un plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente al de su recepción, para enviar sus observaciones.

ARTÍCULO 68.- Para el desempeño de sus funciones, la Comisión Técnica Nacional podrá auxiliarse de grupos de trabajo que deberán integrarse por especialistas de reconocida experiencia en sus respectivos campos de trabajo.

ARTÍCULO 69.- La Subsecretaría de Educación Superior proporcionará el apoyo necesario para que la Comisión Técnica Nacional realice las funciones consignadas en estas Normas.

TÍTULO SÉPTIMO

De los recursos

ARTÍCULO 70.- En contra de las resoluciones que emita la Autoridad Educativa de la Ciudad de México en términos de lo previsto en las presentes Normas, procederá el recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que en materia de ingreso, promoción y estímulos contiene el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico del Subsistema de Educación Normal de la Secretaría de Educación Pública, expedido el 26 de noviembre de 1982, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Los derechos laborales del personal académico a que se refiere el presente Acuerdo, serán estrictamente respetados en los términos que establecen el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico del Subsistema de Educación Normal de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a lo previsto en el Transitorio Segundo.

Asimismo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el personal que actualmente presta sus servicios en las Escuelas Normales y demás para la formación de maestros de educación básica, conservarán el número de horas contratadas, la categoría y nivel que vienen desempeñando.

CUARTO.- Para cumplir con el artículo 2 de este Acuerdo y propiciar la articulación de la educación normal con los imperativos de la calidad educativa y de la inclusión, así como con las necesidades de desarrollo del país, la Secretaría de Educación Pública, con pleno respeto al federalismo educativo, promoverá entre las autoridades educativas de las entidades federativas que impartan educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, la adopción y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

Para tales efectos la Secretaría de Educación Pública propiciará la suscripción de convenios dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

QUINTO.- La Subsecretaría de Educación Superior, la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México realizarán las acciones que se requieran para que, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, estén en operación en las escuelas normales bajo su adscripción, los procedimientos de ingreso, promoción y estímulos contenidos en el mismo.

En tanto se tienen debidamente implementados y en operación los mecanismos y procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo, se estará a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables antes de la entrada en vigor del mismo.

SEXTO.- La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México llevará a cabo las acciones necesarias para que la Comisión Dictaminadora referida en el presente Acuerdo, se integre y comience a funcionar dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I. Cuatro nombramientos por un periodo de un año;
- II. Cuatro nombramientos por un periodo de dos años, y
- III. Un nombramiento por un periodo de tres años.

El Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros designados en términos de este artículo.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Educación Pública llevará a cabo las acciones necesarias para que la Comisión Técnica Nacional referida en el presente Acuerdo, se integre y comience a funcionar dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes de la Comisión Técnica Nacional, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I. Dos miembros durarán en su encargo un periodo de dos años;
- II. Cuatro miembros durarán en su encargo un periodo de tres años, y
- III. Cuatro miembros durarán en su encargo un periodo de cuatro años.

El Secretario de Educación Pública determinará el periodo que corresponda a cada uno de los miembros integrantes de la Comisión Técnica Nacional.

OCTAVO.- Lo dispuesto en este Acuerdo, no será aplicable a la Universidad Pedagógica Nacional, institución que seguirá rigiéndose por su Decreto de creación y la normativa expedida con fundamento en el mismo.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2018.- El Secretario de Educación Pública, **Otto René Granados Roldán**.- Rúbrica.

ACUERDO número 06/02/18 por el que se transfiere la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía a la estructura orgánico-funcional del Instituto Politécnico Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

OTTO RENÉ GRANADOS ROLDÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., segundo párrafo, 9o., 10 y 14, fracción I de la Ley General de Educación; 3o. y 5o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 5, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de todas las personas a recibir educación, asimismo establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano, y que éste promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, como motivación de su tercera meta nacional, establece contar con un México con Educación de Calidad para garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y así contar con un capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a todos los estudiantes a su mayor potencial humano, para lo cual en su Objetivo 3.2. "Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo", determina crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, entre otras estrategias;

Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, alineado con el referido Objetivo 3.2., prevé en su Objetivo 3. "Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa", la Estrategia 3.1. "Fortalecer la planeación y mejorar la organización del Sistema Educativo Nacional para aumentar con eficiencia la cobertura en distintos contextos", la cual determina, entre otras líneas de acción, impulsar programas para aprovechar cabalmente la capacidad instalada de los planteles, con énfasis en la educación media superior y superior;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría de Educación Pública, entre otras atribuciones, organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales la enseñanza superior y profesional;

Que la Ley General de Educación establece que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social. Asimismo, corresponde, de manera concurrente, a las autoridades educativas federal y locales promover y prestar servicios educativos del tipo superior;

Que la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, prevé que el establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura;

Que de conformidad con los artículos 2, 3, fracciones II, III y V y 4, fracciones I, II, III, V y VII de su Ley Orgánica, el Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que tiene como finalidad: realizar investigación científica y tecnológica; formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, e investigar, crear, conservar y difundir la cultura, y para el cumplimiento de las mismas cuenta con atribuciones para: adoptar la organización

administrativa y académica que estime conveniente de acuerdo con los lineamientos generales previstos en dicha Ley; planear, ejecutar y evaluar sistemáticamente sus actividades; impartir, entre otros, estudios de licenciatura, maestría y doctorado, en sus modalidades escolar y extraescolar; organizar sus planes y programas de estudio, así como expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos;

Que en 1917 por acuerdo del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, Venustiano Carranza, se estableció en la Ciudad de México la Escuela Nacional de Bibliotecarios y Archiveros, misma que cerró el 1 de julio de 1918, por la falta de presupuesto federal, por los pocos alumnos inscritos y por la desaparición de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Que con el fin de elevar el nivel profesional de los bibliotecarios y archiveros existentes y formar las futuras generaciones en una y otra rama por instrucciones del entonces Presidente de la República, General de División Manuel Ávila Camacho, el 20 de julio de 1945 quedó formalmente establecida la Escuela Nacional de Bibliotecarios y Archivistas, misma que en 1966 cambió su denominación por la de Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archiconomía;

Que ante la necesidad de adecuar la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archiconomía a los avances pedagógicos, técnicos y científicos del país, así como a las necesidades que en materia de biblioteconomía y archiconomía demandaba la vida nacional, el 14 de diciembre de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo número 149, por el que se establece la reordenación de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archiconomía y se aprueban los planes de estudio de las Licenciaturas en Biblioteconomía y Archiconomía";

Que de conformidad con el Acuerdo antes citado, la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archiconomía es una institución de educación superior dependiente de la Secretaría de Educación Pública que tiene, entre otros objetivos, preparar y formar bibliotecólogos y archiconólogos; promover la superación profesional de los especialistas en dichas áreas a través de cursos de especialización y actividades de extensión educativa, así como realizar investigaciones acerca de la realidad y necesidades nacionales en su campo de conocimiento;

Que la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archiconomía se encuentra dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;

Que en coordinación con el Instituto Politécnico Nacional se ha considerado pertinente transferir a su estructura orgánico-funcional, como unidad académica del tipo superior en la Rama de Ciencias Sociales y Administrativas, la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archiconomía, misma que bajo el liderazgo del referido Instituto fortalecerá sus servicios educativos al articular la formación de capacidades, destrezas y habilidades cognitivas asociadas a la ciencia, a la tecnología y a la innovación en las materias que imparte, y

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública es facultad indelegable de su Titular determinar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como aprobar su organización y funcionamiento, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 06/02/18 POR EL QUE SE TRANSFIERE LA ESCUELA NACIONAL DE
BIBLIOTECONOMÍA Y ARCHICONOMÍA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se transfiere la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archiconomía de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública a la estructura orgánico-funcional del Instituto Politécnico Nacional, como unidad académica del tipo superior en la Rama de Ciencias Sociales y Administrativas.

La Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archiconomía del Instituto Politécnico Nacional se registrará conforme a la normativa aplicable a dicho Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La primera generación de alumnos de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía del Instituto Politécnico Nacional será la que ingrese en 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, con excepción de los planes de estudio a que refieren sus artículos 6o. y 7o. se deroga el "Acuerdo número 149, por el que se establece la reordenación de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía y se aprueban los planes de estudio de las Licenciaturas en Biblioteconomía y Archivonomía", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1988, mismos que pasarán a formar parte del catálogo respectivo del Instituto Politécnico Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, el referido Instituto podrá autorizar nuevos planes y programas de estudio para la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- Los alumnos que cursan sus estudios en la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía no tendrán afectación alguna en su situación académica con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Los alumnos de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía que se encuentren realizando estudios, o bien, se hayan inscrito, antes de la entrada en vigor del presente instrumento, los concluirán al amparo de los planes aprobados en el citado Acuerdo número 149, siempre y cuando los cursen y acrediten de conformidad con la normativa aplicable de dicha Escuela, salvo que las autoridades del Instituto Politécnico Nacional, previo acuerdo con dichos alumnos, determinen una situación diferente.

CUARTO.- Se instruye a los titulares de la Oficialía Mayor, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y del Instituto Politécnico Nacional para que, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se lleve a cabo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía a dicho órgano desconcentrado.

QUINTO.- Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia.

SEXTO.- Las gestiones administrativas y académicas que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Acuerdo, continuarán su curso normal hasta su conclusión por la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su presentación.

SÉPTIMO.- Los procesos de admisión de alumnos a la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía del Instituto Politécnico Nacional, para estudios que inicien a partir de 2018, estarán sujetos a la normativa que rige a dicho Instituto.

OCTAVO.- Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo será resuelta, en su respectivo ámbito de competencia, por la Subsecretaría de Educación Superior u Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, o a indicación expresa de sus titulares por las unidades administrativas de su adscripción.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2018.- El Secretario de Educación Pública, **Otto René Granados Roldán**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco para la operación de programas federales: Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Inglés, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO MARCO PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES: PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, EN LO SUCESIVO LOS "PROGRAMAS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR LA MTRA. ELISA BONILLA RIUS, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR, LA MTRA. ROSALINDA MORALES GARZA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA, EL PROFR. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, ASISTIDO POR EL ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, SECRETARIO DE GOBIERNO, POR EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR EL DR. HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a una educación pública de calidad, como lo señala el Artículo 3o. de la Constitucional, en su párrafo tercero, generando para ello las condiciones necesarias para impartir una educación básica pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.

II.- El presente Convenio Marco para la Operación de los "PROGRAMAS" sujetos a Reglas de Operación a cargo de la Subsecretaría de Educación Básica, tiene como propósito impulsar el desarrollo educativo en las entidades federativas conjuntamente con sus gobiernos, con el fin de fortalecer los aprendizajes de las/os alumnas/os de preescolar, primaria y secundaria, además del fortalecimiento profesional de sus docentes.

III.- El Gobierno Federal, con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre los Gobiernos de las Entidades Federativas, las comunidades escolares y el propio Gobierno Federal, ha puesto en marcha diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y el rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre los "PROGRAMAS" a los que se ha comprometido "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentran los siguientes, cuyos objetivos generales son:

Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa. Contribuir a la implementación de contenidos curriculares autónomos y acciones de fortalecimiento académico acordes a los intereses y necesidades de los alumnos que permitan consolidar los objetivos curriculares del Nuevo Modelo Educativo en las escuelas públicas de educación básica.

Programa Nacional de Inglés. Fortalecer a las escuelas públicas de nivel preescolar, primarias regulares, secundarias generales y técnicas, focalizadas y/o seleccionadas por las AEL, para impartir una lengua extranjera (inglés) mediante el establecimiento de condiciones técnicas y pedagógicas, la promoción de procesos de Certificación internacional en condiciones de igualdad para alumnas y alumnos, priorizando aquellas escuelas públicas de educación básica pública de organización completa, multigrado, indígenas, de jornada regular y/o de tiempo completo.

Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa. Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante el apoyo a instituciones de educación básica; a fin de que cuenten con una infraestructura adaptada, equipamiento y acciones de fortalecimiento que faciliten la atención de la población en contexto de vulnerabilidad, eliminando las barreras para el aprendizaje que limitan su acceso a los servicios educativos.

Programa Nacional de Becas. Favorecer el acceso, la permanencia, egreso y/o la superación académica e investigación de los estudiantes, egresados/as y/o docentes, personal académico y profesores/as investigadores/as, investigadores/as y personal con funciones de dirección (directores/as) que participan en el Sistema Educativo Nacional mediante una beca.

Programa Escuelas de Tiempo Completo. Establecer en forma paulatina conforme a la suficiencia presupuestal, ETC con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural de las/os alumnas/os. En aquellas escuelas donde más se necesite, conforme a los índices de pobreza, y marginación se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos al alumnado, con lo cual se coadyuva a mejorar la calidad de los aprendizajes en la Educación Básica.

Programa Nacional de Convivencia Escolar. Favorecer el establecimiento de ambientes de convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva que coadyuven a prevenir situaciones de acoso escolar en escuelas públicas de educación básica, contribuyendo a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población.

IV.- De conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los "PROGRAMAS" se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2017.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Mtro. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 01/01/2017 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el día 25 de enero de 2017.

I.3.- Que la Mtra. Elisa Bonilla Rius, Directora General de Desarrollo Curricular, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que la Mtra. Rosalinda Morales Garza, Directora General de Educación Indígena, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.5.- Que el Profr. José Luis Márquez Hernández, Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.6.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2018.

I.7.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Argentina No. 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Coahuila de Zaragoza es una entidad que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2.- Que el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con las suficientes facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 75 y 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 2, 5 y 9 apartado B fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3.- Que los Secretarios de Estado que asisten al Titular del Ejecutivo cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 4, 18 fracciones I, II y V, 19 fracción XX, 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de los "PROGRAMAS" ajustándose a lo establecido por sus "Reglas de Operación".

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2018, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de los "PROGRAMAS", ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación básica en la entidad.

II.7.- Que aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de los "PROGRAMAS", tiene interés en colaborar con "LA SEP", para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

II.8.- Que para los efectos del presente documento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Hidalgo y Juárez S/N, Zona Centro, C.P. 25000, Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de los "PROGRAMAS", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de los "PROGRAMAS" en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las "Reglas de Operación" y con la finalidad de realizar las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

SEGUNDA.- Coordinación: "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para la operación de los "PROGRAMAS", ajustándose a lo establecido en este convenio y en sus correspondientes "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A).- Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los sectores social, público y privado, con objeto de fortalecer el financiamiento de los "PROGRAMAS", que permitan optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tenga establecidos;

B).- Elaborar el Plan Anual de Trabajo, o su equivalente, que deberá apegarse a cada uno de los "PROGRAMAS", según corresponda, el cual deberá considerar las acciones al cierre del ciclo escolar vigente y del ciclo escolar siguiente;

C).- Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de los "PROGRAMAS", se inicie un proceso de mejora de las "Reglas de Operación", y

D).- Designar, dentro de la unidad responsable de educación básica de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a la persona o personas que fungirán como responsables de la operación de los "PROGRAMAS", buscando en ello la integración de equipos de trabajo cuando así se considere conveniente.

TERCERA.- "Reglas de Operación": Con objeto de optimizar el desarrollo de cada uno de los "PROGRAMAS" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, "LAS PARTES" se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las "Reglas de Operación" se uniformen, con el fin de actualizarlas en sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la operación de los "PROGRAMAS".

Para lograr tal objetivo, "LAS PARTES" se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "Reglas de Operación" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de los "PROGRAMAS";

B).- Analizar conjuntamente las "Reglas de Operación", a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran tener ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a los "PROGRAMAS" la viabilidad necesaria en materia administrativa y financiera.

D).- Procurar que los "PROGRAMAS" comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Aportación de "LA SEP": "LA SEP" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" hasta la cantidad de \$270,913,944.44 (Doscientos Setenta Millones Novecientos Trece Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 44/100), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación de los "PROGRAMAS", de conformidad con la tabla de distribución indicada en el Anexo Único de este convenio.

Dicha cantidad será ministrada como subsidio por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones vigente y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo a los criterios y requisitos de distribución que establecen las "Reglas de Operación" de cada uno de los "PROGRAMAS".

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para alguno de los "PROGRAMAS" conforme lo establezcan las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de un addendum al presente convenio, en el cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de los "PROGRAMAS" respectivos, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes.

QUINTA.- Comprobante de ministración: Por cada entrega de recursos que realice "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste se compromete a entregar previamente el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique "LA SEP", por conducto de las personas titulares de las áreas responsables del seguimiento de cada uno de los "PROGRAMAS" señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio.

SEXTA.- Destino: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEP" exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "Reglas de Operación" para cada uno de los "PROGRAMAS", observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que, en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de los "PROGRAMAS".

SÉPTIMA.- Compromisos adicionales a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Toda vez que los recursos que se le ministrarán como subsidio por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acorde con los términos de cada uno de los "PROGRAMAS" son de origen federal, su administración será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos de las "Reglas de Operación", obligándose éste a:

A).- Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y, en su caso, los propios que aporte en los términos de este convenio, exclusivamente para la operación de los "PROGRAMAS" de conformidad con sus "Reglas de Operación";

B).- Elaborar los informes previstos para los "PROGRAMAS" en sus "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP";

C).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de los "PROGRAMAS";

D).- Establecer una contabilidad independiente para cada uno de los "PROGRAMAS";

E).- Abrir para el ejercicio fiscal 2018, en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para cada uno de los "PROGRAMAS", a nombre de la Tesorería, o su equivalente, de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";

F).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

G).- Promover la difusión de los "PROGRAMAS" y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;

H).- Notificar oportunamente a la Subsecretaría de Educación Básica de "LA SEP", en su caso, el replanteamiento de las partidas presupuestarias de los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de los "PROGRAMAS", así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;

I).- Destinar los recursos que reciba de "LA SEP" y los productos que generen, exclusivamente para el desarrollo de los "PROGRAMAS" de conformidad con las "Reglas de Operación", lo establecido en este convenio y su Anexo Único.

Realizado lo anterior y de persistir economías, se requerirá de la autorización de "LA SEP", a través de las Direcciones Generales designadas como responsables de cada uno de los "PROGRAMAS" indicadas en la cláusula NOVENA, para ejercer dichas economías en cualquier otro concepto relacionado con los "PROGRAMAS" no previsto en este convenio, siempre y cuando dicha autorización no tenga como fin evitar el reintegro de recursos al final del ejercicio fiscal;

J).- Remitir en forma trimestral a "LA SEP", por conducto de las personas titulares de las áreas responsables del seguimiento de los "PROGRAMAS" señaladas en la cláusula NOVENA, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de los "PROGRAMAS", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", debiendo ésta remitir copia de dicha documentación a su órgano interno de control, y en su caso, a las áreas responsables de "LA SEP" cuando éstas se lo requieran;

K).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros asignados a cada uno de los "PROGRAMAS" así como los productos que éstos hayan generado, que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

L).- Coordinarse con los/as representantes de las Direcciones Generales de "LA SEP", designadas como responsables de los "PROGRAMAS", para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice su operación, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración y ejecución de éstos;

M).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio, y

N).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP": "LA SEP" a fin de apoyar el desarrollo y operación de los "PROGRAMAS", se compromete a:

A).- Brindar asesoría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" respecto de los alcances de los "PROGRAMAS" y de sus "Reglas de Operación";

B).- Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, ejecución y difusión de los "PROGRAMAS";

C).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

D).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de los "PROGRAMAS";

E).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de los "PROGRAMAS" en el sistema educativo de la entidad federativa;

F).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

G).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA.- Responsables del seguimiento de los “PROGRAMAS”: Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, “LA SEP” designa a las personas titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de los “PROGRAMAS”.

Programa	Dirección General Responsable
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa Nacional de Inglés	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico)	Dirección General de Educación Indígena Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	Dirección General de Educación Indígena
Programa Escuelas de Tiempo Completo	Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa
Programa Nacional de Convivencia Escolar	Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de los “PROGRAMAS”, a través de los/as servidores/as públicos/as que al efecto designe la persona titular de la Secretaría de Educación, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de “LA SEP” dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por los “PROGRAMAS”, buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA.- Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor: “LAS PARTES” acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA.- Suspensión de subsidios: El subsidio materia de este convenio, podrá ser suspendido por “LA SEP”, en el caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y/o su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso J) de la cláusula SÉPTIMA de este instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite “LA SEP”; y d).- Cuando opere unilateralmente alguno de los “PROGRAMAS” o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA SEGUNDA.- Relación Laboral: “LAS PARTES” acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, “LAS PARTES” asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de los “PROGRAMAS”, por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre “LAS PARTES” o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA TERCERA.- Transparencia: “LAS PARTES” acuerdan que para fomentar la transparencia de los “PROGRAMAS”, en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara, visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

DÉCIMA CUARTA.- Contraloría Social: “LAS PARTES” acuerdan promover la participación de las/los beneficiarias/os de los “PROGRAMAS”, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como, contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social o sus equivalentes ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de los “PROGRAMAS”.

Asimismo, “LAS PARTES” promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, la Estrategia Marco, y considerando el Esquema de Contraloría Social, el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social y la Guía Operativa de la Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Los gastos generados en la promoción y operación de la Contraloría Social en los “PROGRAMAS” se obtendrán de los Gastos de Operación Local determinados en las “Reglas de Operación”, en caso de que los mismos sean insuficientes “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcionará los insumos necesarios de conformidad a lo pactado en la cláusula SEGUNDA de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA QUINTA.- Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” procurará mantener estables los puestos del personal docente y directivo en las escuelas donde se desarrollen los “PROGRAMAS” durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos y en su caso, reasignará al personal que garantice su continuidad cumpliendo con el perfil requerido.

DÉCIMA SEXTA.- Modificación: Convienen “LAS PARTES” que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser modificados o adicionados en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de “LAS PARTES” con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Vigencia: El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA OCTAVA.- Interpretación y Cumplimiento: “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de los “PROGRAMAS” y en el marco de lo dispuesto en sus “Reglas de Operación” y demás normativa aplicable, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio, “LAS PARTES” expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 31 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú.-** Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius.-** Rúbrica.- La Directora General de Educación Indígena, **Rosalinda Morales Garza.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, **José Luis Márquez Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Miguel Ángel Riquelme Solís.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José María Fraustro Siller.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Higinio González Calderón.-** Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES: PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON FECHA 31 DE ENERO DE 2018.

Programa Sujetos a Reglas de Operación	Número de Ministraciones	Monto	Calendario
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	\$13,754,710.43 (Trece Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Diez Pesos 43/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$6,877,355.22	Febrero
	Segunda Ministración	\$6,052,072.59	Mayo
	Última Ministración	\$825,282.63	Septiembre
Programa Nacional de Inglés	\$24,087,397.55 (Veinticuatro Millones Ochenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Siete 55/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$12,043,698.78	Febrero
	Segunda Ministración	\$10,241,657.94	Mayo
	Última Ministración	\$1,802,040.84	Septiembre
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico) DGDC	\$1,962,146.27 (Un Millón Novecientos Sesenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos 27/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$981,073.14	Febrero
	Segunda Ministración	\$863,344.36	Mayo
	Última Ministración	\$117,728.78	Septiembre
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico) DGEI	\$1,175,537.34 (Un Millón Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos 34/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$342,565.78	Abril
	Segunda Ministración	\$342,565.78	Junio
	Última Ministración	\$490,405.78	Octubre
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	\$2,130,778.79 (Dos Millones Ciento Treinta Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos 79/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$971,736.99	Abril
	Segunda Ministración	\$971,736.99	Junio
	Última Ministración	\$187,304.81	Octubre
Programa Escuelas de Tiempo Completo	\$221,742,074.06 (Doscientos Veintiún Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 06/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$88,696,829.62	Febrero
	Segunda Ministración	\$66,522,622.22	Abril
	Tercera Ministración	\$59,041,550.53	Junio
	Última Ministración	\$7,481,071.69	Octubre
Programa Nacional de Convivencia Escolar	\$6,061,300.00 (Seis Millones Sesenta y Un Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$1,683,344.00	Febrero
	Segunda Ministración (para pago de materiales)	\$3,212,489.00	Mayo
	Última Ministración	\$1,165,467.00	Septiembre
CANTIDAD TOTAL CON NÚMERO Y LETRA \$270,913,944.44 (Doscientos Setenta Millones Novecientos Trece Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 44/100 M.N.)			

Nota: Del recurso asignado al Programa Nacional de Convivencia Escolar, de acuerdo a lo que establecen las Reglas de Operación en su numeral 3.4, hasta el 53% se destinará para que por cuenta y orden del Estado, a través de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, se realice el proceso para la impresión y distribución de los materiales educativos del Programa.

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 31 de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.- La Directora General de Educación Indígena, **Rosalinda Morales Garza**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, **José Luis Márquez Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José María Fraustro Siller**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Higinio González Calderón**.- Rúbrica.